



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 1804 DE 21 DIC. 2016

"Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución N° 0546 de 03 de junio de 2015"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 23 y literal c del artículo 25° del Acuerdo N° 035 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0066 de 2007 creó el Comité de Investigación y Proyección Social adscrito a la Vicerrectoría de Gestión Universitaria. Modificado en su composición y periodicidad a través de la Resolución N° 1415 de 20 de septiembre de 2007 y la Resolución N° 0424 de 20 de abril de 2012. El cual tiene por objeto asesorar y apoyar a la Vicerrectoría de Gestión Universitaria, en la planeación, gestión, seguimiento y evaluación de las diferentes modalidades de investigación y proyección social de la Universidad; sesiona una vez trimestralmente y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameritan.

Que mediante la Resolución N° 0546 de 03 de junio de 2015 se creó el Comité de Ética en la Investigación, con el objetivo de realizar actividades complementarias a las del Comité de Investigación y Proyección Social, relacionadas con la evaluación de los aspectos éticos de los proyectos de investigación.

Que mediante el Acuerdo N° 032 del 23 de julio de 2004 se creó el Programa de Doctorado en Educación el cual tiene como misión contribuir significativa y responsablemente a la formación de investigadores del más alto nivel en el campo intelectual de la educación, la pedagogía y la didáctica.

Que de acuerdo al objetivo del Comité de Ética en la Investigación, se hace necesario vincular al Programa de Doctorado en Educación y establecer la periodicidad de las sesiones del mismo, con el fin de garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus funciones y de su seguimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 3, de la Resolución N° 0546 de 03 de junio de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. *Los integrantes del Comité de Ética en la Investigación deben proceder de distintas disciplinas, tener competencia científica y ética y propender por la equidad en su composición en aspectos referidos al género y la edad. Para cumplir con estas condiciones el Comité de Ética en la Investigación estará conformado de la siguiente manera:*

- 1) El (la) Vicerrector (a) de Gestión Universitaria, quien lo presidirá.
- 2) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Proyectos – CIUP
- 3) Un (a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) de la Facultad de Educación con formación y experiencia en investigación educativa y pedagógica.

21 DIC. 2016



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 1804 DE 21 DIC. 2016

- 4) Un (a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) de la Facultad de Humanidades con formación y experiencia en investigación, en humanidades, ciencias sociales y educación.
- 5) Un (a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) de la Facultad de Ciencia y Tecnología con formación y experiencia en investigación en ciencias básicas, tecnología e innovación.
- 6) Un (a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) de la Facultad de Educación Física con formación y experiencia en investigación en salud, actividad deportiva y entrenamiento deportivo.
- 7) Un (a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) de la Facultad de Bellas Artes con formación y experiencia en investigación en prácticas del campo musical, artes escénicas, artes visuales y formación artística.
- 8) Un (a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) del Doctorado Interinstitucional en Educación sede Universidad Pedagógica Nacional.
- 9) Un par externo con reconocida experiencia investigativa seleccionado por el Comité de Investigaciones y Proyección Social de una terna designada por el Rector.
- 10) El (la) Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado (a).

Parágrafo 1: El Quórum decisorio se conformará con la mitad más uno de los representantes al Comité.

Parágrafo 2: Los delegados por cada Consejo de Facultad deben ser aprobados por el Comité de Investigaciones y Proyección Social.

Parágrafo 3: El Comité de Ética de la Investigación será convocado por la Subdirección de Gestión de Proyectos – CIUP, quien a su vez ejercerá la secretaría técnica y llevará las actas que deben ser firmadas por quien lo preside y quien ejerce la secretaría técnica. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez trimestralmente y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.”

ARTÍCULO 2: En lo demás la Resolución N° 0546 de 03 de junio de 2015 continúa vigente.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, 21 DIC. 2016

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Elaboró: Nydia Constanza Mendoza Romero – SGP/CIUP- 410 NCMR.

Revisó: Angélica del Pilar Torres Agudelo – OJU – 230

Aprobó: Sandra Patricia Rodríguez Ávila – VGU - 400